



*Banco Central del Uruguay*

Montevideo, 31 de enero de 1997

C I R C U L A R N° 1.543

---

Ref: PROGRAMAS GLOBALES DE EMISIONES  
DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE  
CORTO PLAZO.

---

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 20 de enero de 1997, la resolución que se transcribe seguidamente:

Aprobar el siguiente Reglamento sobre inscripción de Programas Globales de Emisión de Obligaciones Negociables de Corto Plazo, elaborado por el Area Mercado de Valores:

PROGRAMAS GLOBALES DE EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE CORTO PLAZO.

ARTICULO 1 - (AMBITO). Los emisores de valores de oferta pública podrán solicitar la inscripción de programas globales para la emisión de Obligaciones Negociables de corto plazo, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Nro. 16.749; el Decreto Nro. 344/96; la resolución D/628/96 de este Banco Central del 4 de octubre de 1996, comunicada por Circular Nro. 1534 y con las normas de la presente reglamentación.

ARTICULO 2 - (CORTO PLAZO. CONCEPTO). Se considerará de corto plazo a aquel programa global en el que se prevea que las diferentes emisiones, individualmente consideradas, tengan un plazo de amortización no superior a un año.

ARTICULO 3 - (PLAZO DE EJECUCION DEL PROGRAMA). El plazo de ejecución del programa de emisión no podrá ser superior a un año, contado a partir de su inscripción en el Registro de Valores.



C I R C U L A R N° 1.543

ARTICULO 4 - (CARACTERISTICAS). Estos programas deberán contar con un monto global máximo a emitir, y podrán contemplar la emisión de obligaciones negociables en diferentes series a tasa fija, flotante o bajo otras modalidades que los emisores libremente establezcan.

Asimismo deberán incluir una estimación de: las diferentes series a emitir durante la vigencia del programa, su identificación, sus fechas o período de emisión y sus montos.

La emisión de cada una de las series que integran el programa, podrá realizarse si las anteriores se encuentran totalmente suscritas o se hubiera cancelado el saldo no colocado.

ARTICULO 5 - (MONEDA DEL PROGRAMA Y DE LAS EMISIONES). El monto máximo establecido bajo el programa global y los montos de sus respectivas emisiones, deberán estar expresados en una única moneda.

ARTICULO 6 - (INFORMACION DE LAS EMISIONES). La emisora, previamente a la emisión de cada una de las series del programa global, deberá presentar ante la Gerencia del Area Mercado de Valores, la documentación que se detalla. Si incurriera en omisión será pasible de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nro. 16.749.

- a) Copia autenticada del Acta de la reunión del órgano que dispuso la emisión de la serie y los términos de la misma.
- b) Suplemento de prospecto que incluya las condiciones de la emisión, la actualización de la información económica financiera, si correspondiere, y todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del programa global y, en su caso, las modificaciones a introducir al prospecto de emisión presentado al momento de la inscripción del programa global.



*Banco Central del Uruguay*

-3-

C I R C U L A R N° 1.543

Si dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de presentada la documentación referida, la Gerencia de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay no formulara observaciones a la misma, la emisión de la serie se considerará comprendida en la inscripción original, y, por tanto, quedará incorporada al Registro de Valores y habilitada para la oferta pública.

En el caso que la documentación resultara insuficiente o fuera observada, la emisora sólo podrá proceder a la emisión de la serie de que se trate, si previamente completa la documentación y subsana las observaciones que se hubieren formulado.

**GUALBERTO DE LEON**  
GERENTE GENERAL

961891